



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 66 BIS A LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE CIRUGÍAS ESTÉTICAS EN MENORES DE EDAD.

DIPUTADO

JESÚS SESMA SUÁREZ

Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso de la Ciudad de México.

PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Laura Alejandra Álvarez Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 66 BIS A LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE CIRUGÍAS ESTÉTICAS EN MENORES DE EDAD.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

La creciente presión social y los estándares de belleza impuestos por los medios de comunicación han llevado a un aumento considerable en la demanda de intervenciones estéticas entre un público cada vez más joven. Este fenómeno plantea serias cuestiones éticas, legales y psicológicas que merecen la atención del sector público a fin de regular su aplicación.

II. Problemática.



Las implicaciones psicológicas y sociales de someter a los menores a cirugías estéticas son dos aspectos que no pueden ser ignorados. Tales intervenciones pueden afectar el desarrollo psicológico de los jóvenes. A menudo, la presión para conformarse a estándares de belleza puede llevar a consecuencias negativas en la autoestima y la autoimagen de los menores. La influencia de las redes sociales y los medios de comunicación en la formación de ideales de belleza también tiene un papel determinante en la toma de decisiones sobre la apariencia física.

III. Argumentos que la sustentan.

El aumento de la popularidad de las cirugías plásticas estéticas en menores ha suscitado un intenso debate sobre su regulación legal y las consideraciones éticas que deben guiar estas prácticas. En un contexto donde la juventud es cada vez más influenciada por los estándares de belleza promovidos por los medios de comunicación y las redes sociales, se hace urgente la necesidad de establecer un marco normativo robusto que proteja a los menores y garantice su bienestar.

Uno de los primeros aspectos a considerar es la ética médica, que establece principios fundamentales que deben guiar todo procedimiento quirúrgico, incluyendo el consentimiento informado, la no maleficencia y la justicia.

En el caso de los menores, el consentimiento informado se torna más complejo, pues surge la necesidad de evaluar la capacidad de decisión del menor frente a desafíos que pueden ser entendidos plenamente solo en la adultez. Por ejemplo, se debe preguntar si un adolescente, influenciado por presiones sociales, puede tomar decisiones sobre su propio cuerpo que son irrevocables y potencialmente perjudiciales. La crítica ético-filosófica de estas prácticas pone de relieve las preocupaciones sobre la autonomía, el desarrollo psicosocial y los efectos a largo plazo en la identidad personal de los menores que optan por la cirugía estética.

En términos de regulaciones, varios países han implementado legislaciones específicas que rigen la práctica de cirugías plásticas en menores.

En naciones como Francia, se han establecido límites estrictos en cuanto a la edad mínima para ciertas intervenciones estéticas, reservándolas para aquellos casos en que se justifiquen adecuadamente por razones médicas. Del mismo modo, Australia y el Reino Unido han adoptado medidas restrictivas, exigiendo evaluaciones psicológicas previas a cualquier intervención. Estas iniciativas no solo han demostrado ser efectivas en la restricción de prácticas potencialmente dañinas, sino que también han cimentado



una base legal que protege los derechos de los menores, en consonancia con normativas internacionales sobre derechos infantiles.

En México, la normativa vigente en materia de salud establece ciertos lineamientos, en la materia pero su ejecución y supervisión son criticables. La falta de estandarización en los procedimientos quirúrgicos y la amplitud de la oferta en clínicas privadas, donde pueden realizarse procedimientos sin el debido control, generan un entorno propicio para abusos y decisiones mal fundamentadas por parte de los pacientes y sus familias. Aún más, la relación de esta ley con las normas éticas y legales internacionales pone de manifiesto la necesidad de una revisión crítica que analice la efectividad de las medidas adoptadas para la protección de los derechos de los menores en México.

Las implicaciones psicológicas y sociales de las cirugías plásticas en menores son relevantes. Investigaciones han mostrado que la presión social y los estándares de belleza promovidos en medios de comunicación inciden en la autoestima y en la identidad de los adolescentes. A menudo, los jóvenes se sienten compelidos a realizar cambios en su apariencia debido a la insatisfacción con su imagen corporal, lo que puede llevar a un ciclo de insatisfacción que persiste a lo largo de su vida. Las cirugías estéticas, en lugar de ofrecer una solución duradera, pueden en realidad reforzar problemas de autoestima, ansiedad y depresión.

Este aspecto resalta la necesidad de contar no solo con una regulación legal sólida, sino también con un enfoque educativo que fomente la aceptación de uno mismo y la diversidad corporal.

Otro elemento importante es la influencia de la sociedad y de los medios de comunicación en la percepción de la belleza y la estética.

En un entorno donde los estándares de belleza son frecuentemente irreales y no alcanzables, los menores pueden desarrollar una imagen distorsionada de sí mismos.

Esta presión social, combinada con la exposición constante a imágenes manipuladas digitalmente, alimenta el deseo de someterse a cirugías estéticas. Las repercusiones de este fenómeno no solo son individuales, sino que afectan a la sociedad en su conjunto, reflejando y perpetuando ideas que valoran la imagen por encima del ser.

Por lo tanto, es crucial abordar no sólo la regulación de estas prácticas, sino también trabajar en la construcción de un entorno social que promueva la autenticidad y la aceptación.



En la sociedad contemporánea, donde la presión estética se intensifica y las redes sociales influyen en la percepción del cuerpo, es esencial evaluar la adecuación y efectividad de las normativas que buscan proteger a los grupos vulnerables, en este caso, los menores. La legislación existente no solo debe contemplar las condiciones necesarias para realizar estas intervenciones quirúrgicas, sino también ofrecer un marco que considere las implicaciones psicológicas y sociales que pueden acompañar a las decisiones de los adolescentes y sus familias.

Sin embargo, muchos profesionales de la salud y defensores de los derechos de los menores han señalado que la ley no es suficientemente robusta para prevenir abusos. Por ejemplo, la posibilidad de que se otorgue el consentimiento sin la adecuada información sobre los riesgos implica que algunas intervenciones podrían llevarse a cabo en contra del interés del menor. Es fundamental que esta legislación de salud incluya restricciones claras y definitivas a la realización de cirugías en menores de edad dadas las repercusiones a largo plazo de estas decisiones en la salud física y mental de los jóvenes.

El hecho de que la ley permita ciertas excepciones o que el proceso de evaluación de la necesidad estética no sea del todo claro, puede dar lugar a interpretaciones amplias que comprometan la seguridad de los menores. La falta de procedimientos uniformes para evaluar el estado psicológico de un menor antes de practicar una cirugía estética es un punto débil significativo. Este aspecto es crucial, ya que muchos adolescentes están en proceso de formación de su identidad y pueden no ser capaces de tomar decisiones completamente informadas sobre su imagen corporal en función de la presión social y los estándares de belleza imperantes.

El fenómeno de las cirugías estéticas en menores ha suscitado un intenso debate en la esfera pública y política en muchos países a lo largo de las últimas décadas. A medida que el acceso a procedimientos cosméticos ha aumentado y se han normalizado las expectativas respecto a la apariencia física, el interés por regular estas prácticas en la población joven ha crecido.

En primer lugar, es importante considerar cuál ha sido el enfoque de varios países en la regulación de las cirugías estéticas en menores. Algunos estados han optado por prohibiciones estrictas, mientras que otros han implementado regulaciones más flexibles con evaluaciones de riesgos y salvaguardias. Por ejemplo, en Francia se ha implementado una prohibición total de estas prácticas en menores, fundamentada en la



idea de que los jóvenes no cuentan con la madurez suficiente para tomar decisiones informadas sobre su cuerpo.

Este enfoque preventivo se ha justificado en estudios que sugieren que la presión social y factores como la imagen corporal pueden tener efectos adversos en la salud mental de los adolescentes.

Por otro lado, en países como Estados Unidos, la regulación es significativamente más laxa. Aquí, la decisión sobre la realización de procedimientos estéticos es mayoritariamente trasladada a los padres o tutores, quienes pueden autorizar la cirugía bajo ciertas condiciones. No obstante, es crucial analizar cómo estas diferencias en la legislación pueden impactar en el bienestar psicológico y físico de los menores. Los estudios en países donde la regulación es más permisiva han demostrado un incremento en la incidencia de trastornos de la alimentación y problemas de autoestima asociadas con una mayor exposición a estándares de belleza irreales y procedimientos quirúrgicos.

El contexto cultural y social de cada país también juega un papel preponderante en la forma en que se abordan estas regulaciones. Mientras que algunos países pueden tener una cultura más orientada hacia la aceptación de la diversidad corporal, otros pueden fomentar una presión social significativa que puede influenciar a los menores a someterse a estas intervenciones quirúrgicas. Por ejemplo, en Brasil, la cultura del cuerpo y la belleza se considera altamente estigmatizada, lo que ha llevado a un aumento en las solicitudes de cirugía estética incluso entre los jóvenes. Este fenómeno resalta la necesidad de marcos regulatorios que no solo atiendan la legalidad de las cirugías, sino que también se centren en la educación y en la promoción de la salud mental.

La experiencia de otros países en la regulación de los procedimientos de cirugía estética en menores sugiere que es posible diseñar políticas efectivas que protejan a los jóvenes de las implicaciones negativas que pueden surgir. En el caso de los países que han implementado regulaciones más estrictas, se ha observado un descenso en el número de procedimientos estéticos realizados en menores. Esto pone de manifiesto que la implementación de restricciones legales puede, en efecto, tener un impacto positivo en la salud pública a largo plazo, al disminuir la normalización de estas prácticas.

Sin embargo, este tipo de regulaciones no están exentas de críticas. En algunos casos, se argumenta que las prohibiciones pueden llevar a que los menores busquen



procedimientos quirúrgicos en el extranjero o a través de fuentes no reguladas, lo cual podría poner en riesgo su salud y seguridad. Este aspecto resalta la necesidad de considerar la efectividad de la formación y el asesoramiento psicológico a menores y sus familias como complemento a cualquier regulación que se implemente.

La creciente popularidad de las cirugías estéticas entre menores ha suscitado un debate crítico sobre las implicaciones psicológicas y sociales de estas intervenciones.

Uno de los puntos más críticos es cómo las cirugías estéticas afectan la autoestima de los menores. Los adolescentes son particularmente susceptibles a las presiones sociales y a las expectativas de belleza que promueven tanto los medios de comunicación como las plataformas sociales.

En la era digital, las redes sociales actúan como un amplificador de los estándares de belleza impuestos por la sociedad, creando un espacio donde la validación a través de likes y comentarios puede ser una motivación crucial para someterse a cirugías estéticas. A través de un análisis de contenido de imágenes y testimonios en redes sociales, se podrá entender cómo estos entornos contribuyen a la normalización de la cirugía estética entre los adolescentes y cómo la autoestima puede estar ligada no solo a la satisfacción personal, sino también a la aprobación social.

Un aspecto vital que se deberá analizar es la distinción en la percepción de la autoimagen y la identidad personal entre aquellos menores que optan por cirugías estéticas y aquellos que deciden no proceder. Se teoriza que el hecho de someterse a un cambio físico a tan temprana edad puede influir en la forma en que un adolescente se ve a sí mismo, pero también en su interacción con su entorno social. La identidad juvenil es un proceso en construcción, y las decisiones sobre la apariencia física pueden ser vistas como parte de esta construcción.

Por otra parte, el papel de los padres y tutores es esencial en la decisión de permitir que sus hijos se sometan a procedimientos estéticos. Las dinámicas familiares, las creencias culturales y las experiencias personales de los padres influyen en gran medida en cómo los menores perciben la belleza y la cirugía estética.

Con la normalización de las cirugías estéticas en la sociedad contemporánea, también es necesario abordar los costos sociales asociados. Este fenómeno puede ser visto como parte de un ciclo de presión en el que tanto los individuos como los grupos de pares están constantemente comparando su apariencia con un ideal inalcanzable.



En la actualidad, la discusión sobre los derechos de los niños se ha vuelto de suma importancia debido a los crecientes debates sobre la ética y la moralidad de las decisiones que involucran a menores en temas como las cirugías estéticas. Diversos instrumentos internacionales han sido desarrollados específicamente para proteger a esta población vulnerable, y es necesario analizar cómo estos marcos normativos pueden influir en la legislación y regulación de procedimientos estéticos en menores.

Uno de los pilares fundamentales en la protección de los derechos de los niños es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este instrumento establece derechos que deben ser garantizados a todos los niños, incluyendo el derecho a la protección, la salud y el desarrollo integral.

Es imperativo entender cómo las recomendaciones específicas de la CDN podrían influir en la regulación de las cirugías estéticas en menores, especialmente al considerar el consentimiento informado y la capacidad de juicio crítico que requieren estos procedimientos.

Además de la CDN, otros organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), han emitido pautas y recomendaciones sobre el cuidado y la intervención médica en niños. Estas pautas son particularmente relevantes cuando se examinan las implicaciones de las cirugías estéticas menores. En este capítulo, analizaremos el papel de estas directrices de la OMS y cómo su inclusión en la formulación de políticas podría guiar a los gobiernos en la regulación de dichas prácticas dentro de su jurisdicción.

La implementación de los principios de derechos infantiles en las legislaciones nacionales es crucial para asegurar una protección adecuada de los menores ante las decisiones que podrían impactar negativamente su desarrollo físico y emocional.

En México, donde el interés por los procedimientos estéticos ha aumentado notablemente, es necesario evaluar cómo las leyes actuales abordan estas cuestiones.

Un aspecto que debemos considerar es cómo las normativas internacionales pueden servir de modelo para mejorar la regulación de las cirugías estéticas en menores en México. Mirar hacia otros contextos que han implementado regulaciones robustas puede ofrecer lecciones valiosas sobre las mejores prácticas y estrategias que se pueden adoptar para proteger a los niños de decisiones potencialmente perjudiciales.



Las principales propuestas de regulación se articulan en tres direcciones fundamentales: la creación de un marco legal que prohíba explícitamente las cirugías estéticas en menores, la implementación de campañas educativas destinadas a sensibilizar a la población sobre los riesgos asociados a estas intervenciones, y la regulación estricta de los profesionales de la salud que realizan estas prácticas. Estas propuestas se desarrollan sobre la premisa de que un entorno regulatorio robusto es necesario para proteger el bienestar físico y emocional de los jóvenes, así como para prevenir abusos en un sector que, en ocasiones, prioriza el lucro sobre la ética profesional.

Al enfrentar la implementación de regulaciones en la Ciudad de México como la que aquí se propone, se presentan desafíos significativos. Uno de los principales obstáculos es la profunda cultura de la imagen y los estándares de belleza que permea en la sociedad. A nivel social, no solo existe una presión hacia la modificación estética, sino que también se observa una normalización de la idea de que estas intervenciones pueden ser una solución a problemas de autoestima y aceptación social. La oposición de varios sectores, incluyendo profesionales de la medicina estética y, en algunos casos, de los mismos padres, puede dificultar la instauración de leyes que restrinjan estas prácticas.

Para abordar las preocupaciones de diversos sectores de la población respecto a nuevas regulaciones, es imperativo adoptar estrategias de comunicación que promuevan una discusión abierta y basada en evidencia. Se debe fomentar un diálogo con las partes interesadas, incluyendo médicos, psicólogos, padres y adolescentes, para comprender sus perspectivas y preocupaciones. La integración de estos diversos puntos de vista en el proceso de formulación de políticas no solo enriquecería el debate, sino que también podría facilitar una mayor aceptación social de las regulaciones propuestas, haciendo que estas sean vistas no como una restricción, sino como una medida protectora.

La viabilidad de implementar regulaciones efectivas dependerá en gran medida del orden jurídico imperante en la Ciudad de México. Es crucial que las estrategias adoptadas sean culturalmente sensibles y alineadas con las realidades específicas dejando claro que la ley se respeta y esta no será la excepción.

La modificación de la legislación vigente en materia de salud en torno a la atención médica para menores de edad como la que aquí se presenta ha sido sometida a un análisis detallado de los marcos legales existentes, así como de los estándares éticos



en la práctica médica. Al observar la regulación en otros contextos internacionales, tenemos precedentes valiosos que permiten orientar la construcción de esta Iniciativa y por ende, de políticas a implementar en la Ciudad de México. La presente iniciativa es el seguimiento y el aterrizaje de estrategias legislativas exitosas de otros países, que han logrado un balance entre la libre elección de los pacientes y la protección de los menores, pueden ofrecer un modelo a seguir.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se ADICIONA un Artículo 66 Bis a la Ley de Salud de la Ciudad de México

VI. Ordenamientos a modificar

La Ley de Salud de la Ciudad de México

VII. Texto normativo propuesto.

Ley de Salud de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 66 Bis. Las cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas únicamente podrán ser practicadas en personas mayores de dieciocho años. En personas menores de 18 años podrán practicarse cuando sean estrictamente necesarias para



	<p>preservar, mejorar o restablecer su salud. La justificación clínica deberá quedar asentada en el expediente clínico correspondiente, y será requisito indispensable el consentimiento informado, por escrito, de quien o quienes ejerzan la patria potestad, así como la opinión de una persona profesionalista en psicología infantil.</p> <p>La violación a lo establecido en el párrafo anterior será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un Artículo 66 Bis a la **Ley de Salud de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 66 Bis. Las cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas únicamente podrán ser practicadas en personas mayores de dieciocho años. En personas menores de 18 años podrán practicarse cuando sean estrictamente necesarias para preservar, mejorar o restablecer su salud. La justificación clínica deberá quedar asentada en el expediente clínico correspondiente, y será requisito



indispensable el consentimiento informado, por escrito, de quien o quienes ejerzan la patria potestad, así como la opinión de una persona profesionista en psicología infantil.

La violación a lo establecido en el párrafo anterior será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase para su publicación a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas y cada una de las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende a los 19 días del mes de marzo del 2026.

Suscribe

LAURA
ALVAREZ
69B986F5AF0EB054A477D3A

Dip. Laura Alejandra Álvarez Soto

Certificado de firma

17/03/2026 10:53

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69B830DBF83DFD36795DE2E8

Nombre y extensión: IRL CIRUGIAS PLASTICAS EN NIÑOS VF.docx.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

aab4c1e412079402334659ea34e87293e8d724b281312d167a0ad0e3bba5e5c8

Huella digital del contenido del documento firmado:

de19b0b3fe27c08509442caca870c527b9a200e33dcd7f9ca61b558fc4ca8a4

Nombre: Laura Alejandra Alvarez Soto

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:ab21:fbf4:ec74:7772:4f9e:3ccf

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

16/03/2026 10:33

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

17/03/2026 16:53:16 UTC (17/03/2026 10:53:16 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

2f0575b6-914c-47a0-bd5f-ebf05c95d544.cons

Huella digital contenida en la constancia:

de19b0b3fe27c08509442caca870c527b9a200e33dcd7f9ca61b558fc4ca8a4

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. LAURA ALVAREZ

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio
DerechoID: 69B986F5AF0DEB054A477D3A
IP: 200.68.173.221Enviado: 17/03/2026
10:47:23

Compañía: CONGRESO

Método de notificación: WhatsApp

Aceptó Aviso de
Privacidad: 17/03/2026
10:53:00

Correo:

alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono: 5549578356



Visto: 17/03/2026 10:53:09

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Confirmado:

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

17/03/2026 10:53:10.031

Firmado:

17/03/2026 10:53:10.041

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/2f0575b6-914c-47a0-bd5f-ebf05c95d544>

